



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

INFORME N° 829-2025- MDT/GADMF

A : LIC. HUGO ALTINO PADILLA ORTEGA
GERENTE MUNICIPAL

DE : C.P.C. SANTIAGO G. CARRASCO SANTI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ASUNTO : REMITO INFORME TECNICO SOBRE NULIDAD DE OFICIO DE
PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 05-2025-MDT-1

REFERENCIA : INFORME N° 615-2025-MDT-OLP/EVS

FECHA : Talavera, 29 de setiembre del 2025.



Mediante el presente es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y; así mismo, remitir el Informe N.° 615-2025-MDT-OLP/EVS, de la Oficina de Logística y Patrimonio el cual remite el informe técnico sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección, referente al Concurso Público Abreviado N.° 05-2025-MDT-1; para el servicio de elaboración de expediente técnico para el proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE TIMPUCCHUAYCCO DEL DISTRITO DE TALAVERA DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”**.

I. ANTECEDENTES

- Con fecha 08 de agosto de 2025, la Municipalidad Distrital de Talavera convocó, a través de la plataforma SEACE, el procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 05-2025-MDT-1, cuyo objeto es la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Creación del Servicio de Alcantarillado u Otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en la Localidad de Tancarhuaycco, Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac” – CUI 2630803.
- Posteriormente, la Contraloría General de la República, mediante el Órgano de Control Institucional (OCI), con fecha 18 de setiembre de 2025, emitió el Informe de Orientación de Oficio N° 029-2025-OCI/0349-SOO, en el cual se advierte que el Comité de Evaluación realizó una incorrecta calificación en la etapa de evaluación de ofertas, recomendando adoptar las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2025-EF.
- Artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Públicas, referido a la nulidad de oficio de los actos dentro de los procedimientos de selección.

III. ANÁLISIS

- De acuerdo con el artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Públicas, procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.
 - b. Cuando contravengan normas legales.





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- c. Cuando contengan un imposible jurídico.
 - d. Cuando prescindan de normas esenciales del procedimiento.
 - e. Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, cuando sea insubsanable.
- En el presente caso, el Informe de Orientación de Oficio N° 029-2025-OCI/0349-SOO evidencia que se produjo una mala calificación de las ofertas, lo que constituye un vicio trascendente que afecta la finalidad del procedimiento de selección, configurando así una causal de nulidad.
 - Por tanto, corresponde a la Entidad declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento, retrotrayendo el mismo hasta la etapa de calificación de ofertas.

IV. CONCLUSIONES

- Se ha verificado la existencia de vicios trascendentes en el Concurso Público Abreviado N° 05-2025-MDT-1, que vulneran los principios de igualdad y transparencia previstos en la normativa de contrataciones.
- El artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Públicas faculta a la Entidad a declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, en tanto se cumplan las causales establecidas.

V. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de que emita la opinión correspondiente sobre la declaratoria de nulidad.

Declarar mediante resolución la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 05-2025-MDT-1, cuyo objeto es la Elaboración del Expediente Técnico del **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural y Creación del Servicio de Alcantarillado u Otras Formas de Disposición Sanitaria de Excretas en la Localidad de Timpucchuaycco del Distrito de Talavera de la Provincia de Andahuaylas del Departamento de Apurímac”**.

Atentamente,


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
C.P.C. Santiago G. Carrasco Santi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

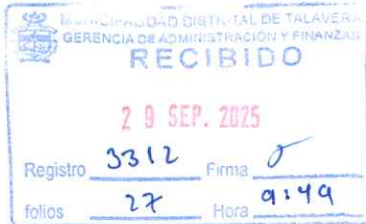


"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

INFORME N° 615-2025-MDT-OLP/EVS.

A : LIC. HUGO ALTINO PADILLA ORTEGA
Gerente Municipal

ASUNTO : INFORME TÉCNICO SOBRE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 05-2025-MDT-1; ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE TIMPUCCHUAYCCO DEL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"



REFERENCIA : INFORME N° 02-2025/CS-CPA N° 04-2025-MDT-1
MEMORANDUM N° 451-2025-GM/MDT
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA N° 00000427-2025-CG/0349
OFICIO N° 594-2025-OCI-MPA/AP
INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 029-2025-OCI/0349-SOO
CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 05-2025-MDT-1

FECHA : Talavera, 29 de setiembre de 2025



Por el presente, tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, para hacer de vuestro conocimiento el informe técnico del suscrito en relación al asunto, en los términos siguientes.

I. BASE LEGAL APLICABLE:

- 1.1. Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
- 1.2. Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01 - Aprueban la Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Con fecha 08 de agosto de 2025, la Municipalidad Distrital de Talavera convocó a través de la plataforma SEACE, el procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 05-2025-MDT-1, cuyo objeto es la ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE TIMPUCCHUAYCCO DEL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC".
- 2.2. Con fecha 04 de setiembre de 2025, se otorgó la buena pro al CONSORCIO YAQUA TECHNOLOGY integrado por las empresas; FM. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC 20527705569 y LLERENA TORREBLANCA KATHERINE ASTRID con RUC 10707618596.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 2.3. Con fecha 10 de setiembre de 2025, la contraloría general de la república, mediante el jefe del órgano de control institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Andahuaylas solicitaron mediante cedula de notificación electrónica N° 00000424-2025-CG/0349 y OFICIO N° 572-2025-OCI-MPA/AP; que se remita las ofertas (técnica y económica); de los postores que presentaron las propuestas para el procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 05-2025-MDT-1
- 2.4. Con fecha 18 de setiembre de 2025, la contraloría general de la república, mediante el jefe del órgano de control institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Andahuaylas notificaron mediante cedula de notificación electrónica N° 00000427-2025-CG/0349 y OFICIO N° 594-2025-OCI-MPA/AP; el INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 029-2025-OCI/0349-SOO; en el cual advierten que los evaluadores – tipo comité realizaron una mala calificación en el procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 05-2025-MDT-1, cuyo objeto es la ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE TIMPUCCHUAYCCO DEL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”; para lo cual recomiendan adoptar las acciones preventivas y correctivas que corresponden.

III. ANÁLISIS:



Sobre la nulidad de los actos expedidos en el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

- 3.1. Conforme al artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Públicas, "70.1 Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: **a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.** b) Cuando contravengan las normas legales. c) Cuando contengan un imposible jurídico. d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable. 70.2 la nulidad puede ser declarada por: [...] **b) La autoridad de la gestión administrativa**, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. **Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.** 2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar. De advertirse otros vicios, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la suscripción del contrato, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad sobre la base de un análisis costo - beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio de realizar la denuncia al Tribunal para el inicio del procedimiento sancionador, de corresponder. Esta facultad es indelegable. [...] 70.3 **El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades.** [...]" (El subrayado y el resaltado es mío).



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 3.2. De esta forma, se advierte que, la normativa de contrataciones Públicas otorga a la autoridad de la gestión administrativa la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; por ello, la normativa de contrataciones Públicas dispone que la autoridad de la gestión administrativa, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.
- 3.3. Según la normativa de contrataciones Públicas, esta prevé la utilización de la declaratoria de nulidad como una herramienta para la corrección temprana de alguna actuación que se haya desplegado en el procedimiento de selección y que constituya alguno de los supuestos previstos en el artículo 70° de la Ley. Tal como señala el Tribunal de Contrataciones del Estado, en resoluciones como la Resolución N° 2808-2016-TSE-S3 de fecha 29 de noviembre de 2016, “[...] la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones [...]”.
- 3.4. Por otro lado, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones Públicas ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas la Opinión N° 018-2018/DTN, que la figura de la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.



Sobre la nulidad de oficio de EL PROCEDIMIENTO

- 3.5. Visto, el INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 029-2025-OCI/0349-SOO; en el cual advierten que los evaluadores – tipo comité realizaron una mala calificación en el procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 05-2025-MDT-1; cuyo objeto es la ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE TIMPUCCHUAYCCO DEL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”; para lo cual recomiendan adoptar las acciones preventivas y correctivas que corresponden.
- 3.6. Ahora bien, frente al INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 029-2025-OCI/0349-SOO; emitido por el órgano de control institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Andahuaylas, los evaluadores hacen de conocimiento que respetando los principios de las contrataciones públicas que se rigen en el art. 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas, rechazaron haber realizado una calificación indebida con alevosía, ya que la normativa que entró en vigencia no se encuentra clara por lo cual fue interpretada de una manera errónea, motivo por el cual solicitaron adoptar las medidas correctivas y preventivas como se recomiendan en el informe antes citado.



3.7. En ese sentido, al artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Públicas, "70.1 Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: **a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.** b) Cuando contravengan las normas legales. c) Cuando contengan un imposible jurídico. d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable. 70.2 la nulidad puede ser declarada por: [...] **b) La autoridad de la gestión administrativa,** de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. **Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.** 2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar. De advertirse otros vicios, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la suscripción del contrato, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad sobre la base de un análisis costo - beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio de realizar la denuncia al Tribunal para el inicio del procedimiento sancionador, de corresponder. Esta facultad es indelegable. [...] 70.3 **El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades.** [...]" (El subrayado y el resaltado es mío).



3.8. Por ende, corresponde declarar la Nulidad de Oficio de **EL PROCEDIMIENTO**, disponiendo en el acto resolutivo que contenga dicha declaratoria, que el mismo se retrotraiga hasta la etapa de Calificación de Ofertas, con el objetivo de rectificar los vicios de nulidad advertidos en el INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 029-2025-OCI/0349-SOO; emitido por el órgano de control institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Andahuaylas.

3.9. Asimismo, se ha verificado que se ha vulnerado el principio de igualdad de trato, establecido en el literal k) del Art. 5° de la Ley, en el que señala que: "las entidades contratantes deben garantizar a los proveedores las mismas oportunidades en todas las etapas de la contratación pública. Por tanto, está prohibido el otorgamiento de privilegios o el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que situaciones similares no se traten de manera diferenciada, y que situaciones diferentes no se traten de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva"

IV. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, esta unidad concluye que:

4.1. El numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley de Contrataciones Públicas, faculta a La autoridad de la gestión administrativa a declarar la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: **a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.** b) Cuando contravengan las normas



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

legales. c) Cuando contengan un imposible jurídico. d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable. (El subrayado y resaltado es mío.)

- 4.2. Se debe aclarar que los evaluadores hacen de conocimiento que respetando los principios de las contrataciones públicas que se rigen en el art. 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas, rechazaron haber realizado una calificación indebida con alevosía, ya que la normativa que entró en vigencia no se encuentra clara por lo cual fue interpretada de una manera errónea, motivo por el cual solicitaron adoptar las medidas correctivas y preventivas como se recomiendan en el INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 029-2025-OCI/0349-SOO; emitido por el órgano de control institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Andahuaylas.

V. RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta las conclusiones arribadas, esta oficina recomienda:

- 5.1. Declarar, mediante resolución, la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 05-2025-MDT-1, cuyo objeto es la ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE TIMPUCCHUAYCCO DEL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", en cumplimiento del Art. 70° de la Ley Contrataciones Públicas, por los actos expedidos en un procedimiento de selección, ya que fueron dictados por órgano incompetente, en la calificación de las ofertas.
- 5.2. Remitir el presente informe a la oficina de asesoría legal, para que pueda emitir la opinión respecto a la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 05-2025-MDT-1, cuyo objeto es la ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE TIMPUCCHUAYCCO DEL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

Sin otro particular es todo lo que tengo que informar para las acciones que considere correspondientes.

Atentamente;


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
Lic. Adm. El Vasquez Sanchez
JEFE DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

INFORME N° 02-2025/CS-CPA N° 05-2025-MDT-1

A : MAG. ELÍ VASQUEZ SANCHEZ
Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio



ASUNTO : INFORME TÉCNICO SOBRE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 05-2025-MDT-1; ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE TIMPUCCHUAYCCO DEL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI 2630801

REFERENCIA : CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 05-2025-MDT-1

FECHA : Talavera, 26 de setiembre de 2025

Por el presente, tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, para hacer de vuestro conocimiento el informe técnico del suscrito en relación al asunto, en los términos siguientes.

I. BASE LEGAL APLICABLE:

- 1.1. Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
- 1.2. Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01 - Aprueban la Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Con fecha 08 de agosto de 2025, el comité de selección convocó a través del SEACE, el procedimiento de selección del CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 05-2025-MDT-1, cuyo objeto es la ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE TIMPUCCHUAYCCO DEL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; por un monto de **S/ 185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES)**.
- 2.2. Con fecha 04 de setiembre de 2025, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 05-2025-MDT-1; para el ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE TIMPUCCHUAYCCO DEL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; por un monto de **S/ 185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES)**, quedando como ganador el **CONSORCIO YAQUA TECHNOLOGY**.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 2.3. Que, con fecha 10 de setiembre de 2025, la contraloría general de la república, mediante el jefe del órgano de control institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Andahuaylas solicitaron mediante cedula de notificación electrónica N° 00000424-2025-CG/0349 y OFICIO N° 572-2025-OCI-MPA/AP; que se remita las ofertas (técnica y económica); de los postores que presentaron las propuestas para el procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 05-2025-MDT-1.
- 2.4. Que, con fecha 18 de setiembre de 2025, la contraloría general de la república, mediante el jefe del órgano de control institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Andahuaylas notificaron mediante cedula de notificación electrónica N° 00000427-2025-CG/0349 y OFICIO N° 594-2025-OCI-MPA/AP; el INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 029-2025-OCI/0349-SOO; en el cual advierten que los evaluadores – tipo comité realizaron una mala calificación en el procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 05-2025-MDT-1, cuyo objeto es la ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE TIMPUCCHUAYCCO DEL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”; para lo cual recomiendan adoptar las acciones preventivas y correctivas que corresponden.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. Primero hacer de conocimiento que como miembros del comité y respetando los principios de las contrataciones públicas que se rigen en el art. 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas, rechazamos haber realizado una calificación indebida con alevosía, ya que la normativa que entró en vigencia no está clara por lo cual fue interpretada de una manera errónea motivo por el cual en referencia al INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 029-2025-OCI/0349-SOO, realizado por el órgano de control institucional (OCI), solicitamos adoptar las medidas correctivas y preventivas como se recomiendan en el informe antes citado.
- 3.2. De conformidad al literal **b)** del numeral 72.3 artículo 72° del Reglamento: requisitos de calificación, precisa que: “72.3. (...) **b) Capacidad técnica y profesional:** comprende la experiencia y calificaciones del personal clave, así como el equipamiento estratégico y/o infraestructura estratégica del proveedor necesario para la ejecución del contrato. (...)”

Lo subrayado es propio, como se establece el artículo 72° del reglamento la capacidad técnica y profesional comprende la experiencia y calificación del personal clave.

- 3.3. Así, mismo el literal **c)** del numeral 72.3 artículo 72° del Reglamento: requisitos de calificación, precisa que: “72.3. (...) **c)** En el caso de obras y consultoría de obras, la experiencia del personal clave corresponde a la especialidad y subespecialidad acorde al artículo 157. Asimismo, tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por la DEC para la suscripción del contrato de acuerdo al literal g) del numeral 88.1 del artículo 88, siempre que no se trate de un procedimiento con precalificación o no se hayan elegido factores de evaluación como la experiencia específica adicional o la formación adicional del personal clave, conforme a lo establecido en las bases estándar del procedimiento de selección.”



Lo subrayado es propio, como se establece el artículo 72° del reglamento se establece que tratándose de obras o consultorías de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por la DEC para la suscripción del contrato; ahora bien de acuerdo al literal b) la capacidad técnica y profesional comprende la experiencia y calificaciones del personal clave; el cumplimiento del literal c) queda sujeto solo si entre los factores de evaluación no se hayan elegido factores como la formación adicional del personal, por lo cual la experiencia del postor debe ser presentada en la presentación de ofertas para la calificación y no a la suscripción del contrato.:

- 3.4. Con fecha 08 de agosto de 2025, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 05-2025-MDT-1; dentro de las bases integradas se consideró como factor de evaluación la **EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE**, para el jefe de proyecto; ahora bien, los miembros del comité interpretaron la normativa de la siguiente manera:

- Como se solicitó en el factor de evaluación solo al jefe de proyecto; dentro de las ofertas presentadas, no era necesario presentar la experiencia de todo el plantel profesional si no solamente del jefe de proyecto.
- La experiencia solo iba ser calificada del profesional considerado dentro del factor de evaluación y no era necesario presentar a todo el plantel profesional para su evaluación.

- 3.5. En base a los criterios mencionados y de acuerdo a la interpretación errónea de la normativa por parte de los miembros del comité se evaluó solo al profesional considerado dentro del factor de evaluación; ya que el procedimiento de selección contaba con un total de dos (02) profesionales como personal clave y a consecuencia de la evaluación, solo se calificó al jefe de proyecto, por lo cual el consorcio ganador no presento la experiencia del segundo personal clave, quedando adjudicado

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Los evaluadores tipo comité a fin de corregir el error cometido al interpretar la normativa y en concordancia literal a) del numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Públicas, en el cual se establece que procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección; cuando hayan sido dictados por un órgano incompetente; ya que los miembros evaluadores solicitamos la nulidad de oficio del procedimiento de selección; por la mala interpretación de la normativa.
- 4.2. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: **1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.**
2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar. De advertirse otros vicios, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la suscripción del contrato, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad sobre la





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

base de un análisis costo - beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio de realizar la denuncia al Tribunal para el inicio del procedimiento sancionador.

- 4.3. Declarar, mediante resolución, la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 05-2025-MDT-1, cuyo objeto es la ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE TIMPUCCHUAYCCO DEL DISTRITO DE TALAVERA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC”
- 4.4. Se remita el presente informe a la dependencia encargada de las contrataciones para refrendar el presente informe mediante un informe técnico y se pueda solicitar la nulidad del procedimiento siguiendo el procedimiento administrativo correcto.

Sin otro particular es todo lo que tengo que informar para las acciones que considere correspondientes.

Atentamente;


Ing. Franklin Jhonatan Gala Puente
Presidente


Ing. Emerson Hurtado Sanchez
Primer Miembro


Mag. El Vasquez Sanchez
Segundo Miembro





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
MEMORÁNDUM Nº 451-2025 - GM/MT.

PARA : C.P.C. SANTIAGO GIL CARRASCO SANTI.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ASUNTO : REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.

REF. : a) OFICIO Nº 594-2025-DCI-MPA/AP.
b) CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Nº 00427-2025-CG/0349.

FECHA : TALAVERA, 18 DE SETIEMBRE DEL 2025.



Mediante el presente, se DISPONE, remitir información de acuerdo al documento en referencia, mediante el cual, el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional - Alex Franklin Rosales Chacón, manifiesta que, de la revisión de la información y documentación vinculada a la Orientación de Oficio, comunica que, se ha identificado una (01) situación adversa contenida en el Informe de ORIENTACIÓN DE OFICIO Nº 029-2025-DCI/0349S00, **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO Nº 02-2025-MDT-1, CONSULTORIA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO O OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANTARIA DE EXCRETAS EN LCAIDAD DE TIMPUCHUAYCCO DISTRITO DE TALAVERA DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**

En ese sentido, se DISPONE a usted, realizar las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe.

Disposición que deberá cumplir en un plazo de 4 (cuatro) días hábiles; bajo responsabilidad administrativa y funcional.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

c. Adm. **Hugo A. Padilla Ortega**
CLAD Nº 33022
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
Archivo



Firmado digitalmente por ROJAS
QUISPE Martha Guillermina FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2025 16:49:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000427-2025-CG/0349

DOCUMENTO : OFICIO N° 594-2025-OCI-MPA-AP

EMISOR : MARTHA GUILLERMINA ROJAS QUISPE - INTEGRANTE -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : NELSON SERNA FLORES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172968253

TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GOBIERNO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO
PROCESO
ADMINISTRATIVO

N° FOLIOS : 13

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la Orientación de Oficio, comunicamos que se ha identificado una (01) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 029-2025-OCI/0349-SOO, que se adjunta en el presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME N°029-2025-OCI-0349 TALAVERA[F]



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 9815RCH



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Andahuaylas, 17 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 594- 2025-OCI-MPA/AP

Señor:

NELSON SERNA FLORES

Alcalde

Municipalidad Distrital de Talavera

Av. Confraternidad N° 150 - plaza de Armas - Talavera.

Talavera/Andahuaylas/Apurímac

ASUNTO : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio N° 029-2025-OCI/0349-SOO

REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatoria.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 31 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situación adversa que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la Orientación de Oficio, comunicamos que se ha identificado una (01) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 029-2025-OCI/0349-SOO, que se adjunta en el presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, en el plazo máximo de **cinco (5) días hábiles** desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva

Sin otro en particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

 **CONTRALORÍA**
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROSALES
CHACÓN Alex Franklin FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2025 15:24:26 -05:00

.....
Alex Franklin Rosales Chacón
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Andahuaylas
Contraloría General de la República

Archivo/OCI
(AFRC/)

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS**

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
Nº 029-2025-OCI/0349-SOO

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
TALAVERA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC**

**“CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO Nº 05-2025-MDT-1,
CONSULTORÍA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE
TÉCNICO DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y
AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL
Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U
OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE
EXCRETAS EN LOCALIDAD DE TIMPUCCHUAYCCO
DISTRITO DE TALAVERA DE LA PROVINCIA DE
ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 10 AL 16 DE SETIEMBRE DE 2025**

ANDAHUAYLAS, 17 DE SETIEMBRE DE 2025

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 029-2025/OCI/0349-SOO

"CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 05-2025-MDT-1, CONSULTORÍA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOCALIDAD DE TIMPUCCHUAYCCO DISTRITO DE TALAVERA DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIONES ADVERSAS	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	10
IV. CONCLUSIÓN	10
V. RECOMENDACIÓN	10
APÉNDICES	12



INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 029-2025-OCI/0349-SOO

"CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 05-2025-MDT-1, CONSULTORÍA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOCALIDAD DE TIMPUCCHUAYCCO DISTRITO DE TALAVERA DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, en adelante la "Entidad", servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0349-2025-015, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la documentación e información correspondiente al "CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 05-2025-MDT-1, CONSULTORÍA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 05-2025-MDT-1, CONSULTORÍA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOCALIDAD DE TIMPUCCHUAYCCO DISTRITO DE TALAVERA DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", a cargo de la Municipalidad Distrital de Talavera, en adelante la "Entidad", se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, SITUACIÓN QUE AFECTA LA LEGALIDAD, INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y LA IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

a) Condición:

El 04 de junio de 2025 la Municipalidad Distrital de Talavera aprobó el expediente de contratación del "CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 05-2025-MDT-1, PARA LA CONSULTORÍA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOCALIDAD DE TIMPUCCHUAYCCO DISTRITO DE TALAVERA DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC, mediante memorándum n.° 291-2025-GM/MDT; y anexo n.° 2 (FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN), con un valor referencial de S/ 185 000,00 (Ciento Setenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), conforme se indica en los numerales 1.3, 1.4 y 1.5 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento,.

De la revisión en el SEACE, se tiene que para el Concurso Público Abreviado n.° 05-2025-MDT-1, la Entidad Registro como Integrantes y encargados del Comité de Selección, conforme se muestra a continuación:



Firmado digitalmente por
ROSALES CHACON Alex
Franklin FAU 20131378972
soft
Motivo: Day Visa Bueno
Fecha: 17-09-2025 16:09:03 -05:00

Imagen n.º 1
Imagen extraída del SEACE, respecto a los integrantes del comité de selección designados, para el concurso público abreviado n.º 05-2025-MDT-1

Tipo de Conductor del Tipo de Selección		
Tipo	Comité de Selección	
Descripción		
Tipo de documento	242-2025-MDT	
Fecha de emisión	03/06/2025	
Lista de Integrantes		
Nro.	Apellidos y Nombres	Tipo de Integrante
1	FRANKLIN JHONATAN GALA PUENTE	Titular Presidente
2	EMERSON HURTADO SANCHEZ	Titular Miembro 1
3	ELI VASQUEZ SANCHEZ	Titular Miembro 2
4	FLOR DE MARIA CALDERON RODAS	Suplente Presidente
5	LUIS ARTURO EULOGIO MAYTA	Suplente Miembro 1
6	SOLEDAD SUCA CARRILLO	Suplente Miembro 2

Fuente: SEACE, página web: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-ui/wd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

Luego, el 8 de agosto de 2025, se convocó el Concurso Público Abreviado n.º 05-2025-MDT-1, mediante el SEACE, registrando en dicha plataforma las Bases administrativas, que de acuerdo al cronograma establecido se integraron el 20 de agosto de 2025, quedando estas como reglas definitivas bajo las cuales los postores debían presentar sus ofertas y el Comité de selección ceñirse para las diversas fases de la contratación.

En mérito a ello, según consta en "ACTA DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA-PRO" (Admisión), de 4 de setiembre de 2025, presentaron sus propuestas electrónicamente a través de la plataforma del SEACE, dos postores según al siguiente detalle:

Imagen n.º 2
Imagen extraída del "ACTA DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO".

	PRESENTACIÓN DE OFERTAS	DOCUMENTOS DE REPRESENTACIÓN OBLIGATORIA						ESTADO
		ANEXO 01 (Plan de postor)	ANEXO 02 (Plan de financiero)	ANEXO 03 (Representación de poder suscrita por el postor)	ANEXO 04 (Acta de calificación)	ANEXO 05 (Promesa de cesión)	ANEXO 06 (Acta de regulación)	
		OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	OBLIGATORIO	
01	CONSULTORA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES CUSAY DE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CUSAY RE DI	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	S/ IBERSOLO
02	CONSORCIO Y AGUA TECHNOLOGY	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	PRESENTÓ	NO CORRESPONDE	S/ IBERSOLO

Fuente: ACTA DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" (Admisión), de 4 de setiembre de 2025

Asimismo, de la citada acta se verifica que las propuestas de los dos postores fueron admitidas sus propuestas, quedando habilitados para la calificación de requisitos, respectivamente.

Ahora bien, de la revisión al "ACTA DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" (Calificación), de 4 de setiembre de 2025, se verifica que el comité de selección determinó que el único postor que cumple con los requisitos exigidos en las bases integradas, es CONSORCIO



YAQUA TECHNOLOGY, determinando su condición de "CALIFICADO", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 3

Imagen extraída del "ACTA DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO".

4. EVALUACIÓN DE OFERTAS:
En cumplimiento al Numeral 72.1 del Artículo 72º del Decreto Supremo Nº 009-2025-EF, donde establece: "Los requisitos de calificación permiten determinar si los postores cuentan con las capacidades y aptitudes para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación son establecidos en la estrategia de contratación y su cumplimiento es acreditado conforme indiquen las bases"; así mismo el Numeral 72.2 del Artículo 72º establece: "Los evaluadores revisan los requisitos de calificación de las ofertas que sean admitidas"; acto seguido se procedió a verificar la oferta a los postores admitidos; para la evaluación correspondiente:

POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			ESTADO
	OBLIGATORIOS	FACULTATIVOS	ESTADO	
	CAPACIDAD TÉCNICA	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	PERSONAL CLAVE	
01 CONSULTORA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES COSAY RE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-COSAY RE SA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	DESCALIFICADO
02 CONSORCIO Y AQUA TECHNOLOGY	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CALIFICADO

Fuente: "ACTA DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" (Calificación), de 4 de setiembre de 2025

Sin, embargo, habiéndose realizado la revisión de la propuesta presentada electrónicamente por el CONSORCIO YAQUA TECHNOLOGY de 175 folios, el mismo que también se encuentra registrado en el SEACE, se advierte que el comité de selección estableció que "CUMPLE" con el primer requisito exigido en el literal B.1 "CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE"¹, de las bases integradas, a pesar que, el postor antes referido, no presentó documento alguno en su propuesta, que acredite las calificaciones del personal clave "Especialista Sanitario". Igualmente, calificó favorablemente al citado postor respecto al segundo requisito "B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE", no obstante que, tampoco presentó en su propuesta documentación que acredite la experiencia del "Especialista Sanitario".

Cabe indicar, que en el "ACTA DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" (Calificación), de 4 de setiembre de 2025, además, del cuadro que se presenta en la imagen n.º 3 y las motivaciones que justifican la descalificación del postor CONSULTORA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES COSAY RE INGENIEROS SAC, no se precisa ningún otro aspecto.

Así, el comité de selección continuó con la evaluación de la propuesta del postor CONSORCIO YAQUA TECHNOLOGY, asignándole un puntaje de 87,40 puntos, prosiguiendo a otorgarle la buena pro S/ 166 500,01, conforme constan en las actas con la misma denominación "ACTA DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" (Evaluación y otorgamiento de buena pro, respectivamente), de 4 de setiembre de 2025.

¹ Referido a la capacidad técnica y profesional del numeral 6.1 Requisitos de Calificación obligatoria del capítulo VII de la sección específica de las bases integradas del concurso público abreviado n.º 04-2025-MDT-1



Ante lo descrito, es pertinente indicar lo establecido en el artículo 5 Principios rectores de la contratación pública de la Ley n.º 320069, Ley General de Contrataciones Públicas, y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de junio del 2024, en adelante "Ley", según se detalla a continuación:

5.1 "Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:

a) *Legalidad:* las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos.

[...]

d) *Integridad:* es la conducta obligada de todo aquel que participe en el proceso de contratación, quien, guiado por la honestidad, veracidad y la apertura a la rendición de cuentas, evita y denuncia cualquier práctica indebida o corrupta ante las autoridades competentes.

[...]

i) *Transparencia y facilidad de uso:* son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil.

[...]

j) *Competencia.* Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, de modo que garantice el equilibrio entre la calidad y el precio. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Con relación a las responsabilidades en el proceso de contratación, el artículo 26 expone lo siguiente:

"26.1. La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas.

26.2. La determinación de las responsabilidades en el proceso de contratación pública se realiza de acuerdo con el régimen jurídico que vincule a las personas, señaladas en el párrafo precedente, con la entidad contratante.

[...]"

Con relación al proceso de supervisión de las contrataciones, el artículo 28 preceptúa lo siguiente:

"28.1. La autoridad de la gestión administrativa es responsable de implementar mecanismos y establecer disposiciones para supervisar que el proceso de contratación en todas sus fases, así como la actuación de aquellos que intervienen en este, responda al cumplimiento de los fines públicos establecidos para la contratación. Esta labor incluye la implementación de las medidas correctivas o preventivas recomendadas por el OECE.

[...]"

Por lo expuesto, en virtud de la normativa descrita previamente, se colige que los responsables de la contratación, con su actuar habrían inobservando los principios que rigen las contrataciones públicas; asimismo, es responsabilidad y obligación de más alta autoridad de la gestión



administrativa de la Municipalidad Distrital de Talavera, implementar los mecanismos correspondientes para supervisar el proceso de contratación en todas sus fases.

Página 7 de 12

b) Criterio

- **Ley n.º 320069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de junio del 2024.**

"Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos.

"Artículo 5.- Principios rectores de la contratación pública

5.1 Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:

a) **Legalidad:** las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos.

[...]

d) **Integridad:** es la conducta obligada de todo aquel que participe en el proceso de contratación, quien, guiado por la honestidad, veracidad y la apertura a la rendición de cuentas; evita y denuncia cualquier práctica indebida o corrupta ante las autoridades competentes.

[...]

i) **Transparencia y facilidad de uso:** son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil.

[...]

j) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, de modo que garantice el equilibrio entre la calidad y el precio. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

"Artículo 26. Responsabilidades en el proceso de contratación

26.1. La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas.

26.2. La determinación de las responsabilidades en el proceso de contratación pública se realiza de acuerdo con el régimen jurídico que vincule a las personas, señaladas en el párrafo [...]"

"Artículo 28. Supervisión en el proceso de contratación

"28.1. La autoridad de la gestión administrativa es responsable de implementar mecanismos y establecer disposiciones para supervisar que el proceso de contratación en todas sus fases, así



como la actuación de aquellos que intervienen en este, responda al cumplimiento de los fines públicos establecidos para la contratación. Esta labor incluye la implementación de las medidas correctivas o preventivas recomendadas por el OECE.

28.2. Las actividades de supervisión que realice este organismo especializado no eximen a la autoridad de la gestión administrativa del cumplimiento de sus obligaciones.

- Reglamento de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicado el 22 de enero de 2025.

[...]

Artículo 19. Autoridad de la gestión administrativa

La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 de la Ley y en el Reglamento. B) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento. C) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento. D) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m); del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos. f) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley.

[...]

Artículo 55. Bases

55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación. 55.2. Los evaluadores pueden establecer factores de evaluación adicionales o modificaciones a los factores de evaluación propuestos en la estrategia de contratación, para que sean incluidos en las bases. 55.3. El contenido de las bases depende del tipo y modalidad del procedimiento de selección, e incluyen como mínimo lo siguiente: el requerimiento, los documentos necesarios para la presentación de ofertas y las condiciones para la ejecución contractual. Las bases estándar se aprueban mediante directiva que emita la DGA, las cuales son de uso obligatorio por los evaluadores.

[...]

Artículo 59. Comité

59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere.

[...]

59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento

[...]

- Bases integradas del CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 05-2025-MDT-1 (PROCEDIMIENTO ELECTRONICO) - primera convocatoria, para el servicio de consultoría elaboración de expediente técnico del proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOCALIDAD DE TAMPUCCHUAYCCO DISTRITO DE TALAVERA DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC”.



B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL									
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE									
Requisitos: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>CARGO</th> <th>FORMACIÓN ACADÉMICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Jefe de Proyecto</td> <td>Ingeniero sanitario o ingeniero Civil,</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Especialista Sanitario</td> <td>Ingeniero sanitario o ingeniero Civil</td> </tr> </tbody> </table>		Nº	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	1	Jefe de Proyecto	Ingeniero sanitario o ingeniero Civil,	2	Especialista Sanitario	Ingeniero sanitario o ingeniero Civil
Nº	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA								
1	Jefe de Proyecto	Ingeniero sanitario o ingeniero Civil,								
2	Especialista Sanitario	Ingeniero sanitario o ingeniero Civil								
Acreditación: El [CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO] es verificado por los evaluadores en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través										

El postor debe señalar los nombres y apellidos, DNI y profesión del personal clave, así como el nombre de la universidad o institución educativa que expidió el grado o título profesional requerido.

En caso [CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO] no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

En caso se acredite estudios en el extranjero del personal clave, debe presentarse adicionalmente copia simple del documento de la revalidación o del reconocimiento ante SUNEDU, del grado académico o título profesional otorgados en el extranjero, según corresponda.

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE												
Requisitos: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>CARGO</th> <th>FORMACIÓN ACADÉMICA</th> <th>EXPERIENCIA PROFESIONAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Jefe de Proyecto</td> <td>Ingeniero sanitario o ingeniero Civil,</td> <td>Debe acreditar una experiencia mínima de 36 meses en el cargo desempeñado (computa desde la fecha de la colegiatura) como: Jefe, gerente, director, coordinador, especialista en supervisión, ingeniero supervisor, supervisor técnico o la combinación de estos en obras de saneamiento, obras similares, en la elaboración y/o en la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos y/o de estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Especialista Sanitario</td> <td>Ingeniero sanitario o ingeniero Civil</td> <td>Debe acreditar una experiencia mínima de 24 meses en el cargo desempeñado (computa desde la fecha de la colegiatura) como: especialista en supervisión, ingeniero jefe, responsable, supervisor técnico, coordinador, ingeniero supervisor, diseñador, revisor o la combinación de estos, en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o en la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos o de estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión..</td> </tr> </tbody> </table>		Nº	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	1	Jefe de Proyecto	Ingeniero sanitario o ingeniero Civil,	Debe acreditar una experiencia mínima de 36 meses en el cargo desempeñado (computa desde la fecha de la colegiatura) como: Jefe, gerente, director, coordinador, especialista en supervisión, ingeniero supervisor, supervisor técnico o la combinación de estos en obras de saneamiento, obras similares, en la elaboración y/o en la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos y/o de estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión	2	Especialista Sanitario	Ingeniero sanitario o ingeniero Civil	Debe acreditar una experiencia mínima de 24 meses en el cargo desempeñado (computa desde la fecha de la colegiatura) como: especialista en supervisión, ingeniero jefe, responsable, supervisor técnico, coordinador, ingeniero supervisor, diseñador, revisor o la combinación de estos, en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o en la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos o de estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión..
Nº	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL										
1	Jefe de Proyecto	Ingeniero sanitario o ingeniero Civil,	Debe acreditar una experiencia mínima de 36 meses en el cargo desempeñado (computa desde la fecha de la colegiatura) como: Jefe, gerente, director, coordinador, especialista en supervisión, ingeniero supervisor, supervisor técnico o la combinación de estos en obras de saneamiento, obras similares, en la elaboración y/o en la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos y/o de estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión										
2	Especialista Sanitario	Ingeniero sanitario o ingeniero Civil	Debe acreditar una experiencia mínima de 24 meses en el cargo desempeñado (computa desde la fecha de la colegiatura) como: especialista en supervisión, ingeniero jefe, responsable, supervisor técnico, coordinador, ingeniero supervisor, diseñador, revisor o la combinación de estos, en obras de saneamiento u obras similares; en la elaboración y/o en la supervisión de la elaboración de expedientes técnicos o de estudios definitivos y/o de ingeniería de detalle y/o formulación y evaluación de proyectos de inversión..										
Acreditación: La experiencia del personal clave se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.													
Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año													



Firmado digitalmente por
ROSALES CHACON Alex
Franklin FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-09-2025 16:09:03 -05:00



de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento. En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo. Se considera aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considera una vez el periodo traslapado.
--

c) **Consecuencia:**

La situación expuesta afecta la legalidad, integridad, transparencia y competencia que deben regir las contrataciones públicas, la imparcialidad de la función pública y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio al "CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 05-2025-MDT-1, CONSULTORÍA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOCALIDAD DE TIMPUCHUAYCCO DISTRITO DE TALAVERA DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio al "CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 05-2025-MDT-1, CONSULTORÍA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOCALIDAD DE TIMPUCHUAYCCO DISTRITO DE TALAVERA DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, la cual ha sido detalladas en el presente informe.

III. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio al: "CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 05-2025-MDT-1, CONSULTORÍA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOCALIDAD DE TIMPUCHUAYCCO DISTRITO DE TALAVERA DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso.



2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Andahuaylas, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio.



Firmado digitalmente por ROSALES
CHACÓN Alex Franklin FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2025 16:08:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Alex Franklin Rosales Chacón
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Andahuaylas
Contraloría General de la República

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ EN SU TOTALIDAD LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, SITUACIÓN QUE AFECTA LA LEGALIDAD, INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, LA IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Nº	Documento
1	Propuesta del postor CONSORCIO YAQUA TECHNOLOGY de 175 folios.
2	Bases Administrativas Integradas del "CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO Nº 05-2025-MDT-1, CONSULTORÍA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOCALIDAD DE TIMPUCCHUAYCCO DISTRITO DE TALAVERA DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC".
3	Actas de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buen pro, todas con la denominación de "ACTA DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO", de 4 de setiembre de 2025.



APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL CUADRO MULTIANUAL DE NECESIDADES N° 00000643

UNIDAD EJECUTORA : 016 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 300275

Fecha de Solicitud	N° de Solicitud de Modificación	Código Item N.-	Descripción del Item	Unidad de Medida	CANTIDAD Y/O VALORES				
					EXCLUSIÓN		INCLUSIÓN		
					Cantidad Total	Valor Total S/	Cantidad Total	Valor Total S/	
01:13.13 - Construcción De Reservorio En Posocoy En El Distrito De Talavera									
22/09/2025	0000001220	207100140006	COMPUERTA DE METAL	Unidad	0.00	0.00	1.00	0.00	
22/09/2025	0000001220	852100020055	PLACA RECORDATORIA DE BRONCE	Unidad	0.00	0.00	1.00	0.00	
22/09/2025	0000001221	071100381507	SERVICIO DE MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	Servicio	0.00	0.00	0.00	1.00	
22/09/2025	0000001221	071100386395	SERVICIO DE COORDINACION DE TALLERES DE CAPACITACION	Servicio	0.00	0.00	0.00	1.00	
22/09/2025	0000001221	900500030003	TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA TERRESTRE LOCAL	Servicio	0.00	0.00	0.00	1.00	

- 1/ La información registrada en el presente Anexo corresponde a campos mínimos y obligatorios que pueden ser ampliados por la Entidad del Sector Público.
2/ La información registrada en los campos de "exclusión" e "inclusión" considera la cantidad y/o valor acumulado de todos los años de la programación.
3/ El campo de "cantidad total" se completa solo en caso de bienes.
4/ La presente información tiene carácter de Declaración Jurada; por lo que, en señal de conformidad y en representación de la Entidad del Sector Público, se suscribe:

Firma 1: Responsable de la Oficina de Abastecimiento

Firma 2: Máxima autoridad administrativa de la Entidad del Sector Público, o a quien se hubiera delegado dicha facultad



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000424-2025-CG/0349

DOCUMENTO : OFICIO N° 572-2025-OCI-MPA-AP

EMISOR : MARTHA GUILLERMINA ROJAS QUISPE - INTEGRANTE -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : NELSON SERNA FLORES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172968253

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE APOYO

N° FOLIOS : 1

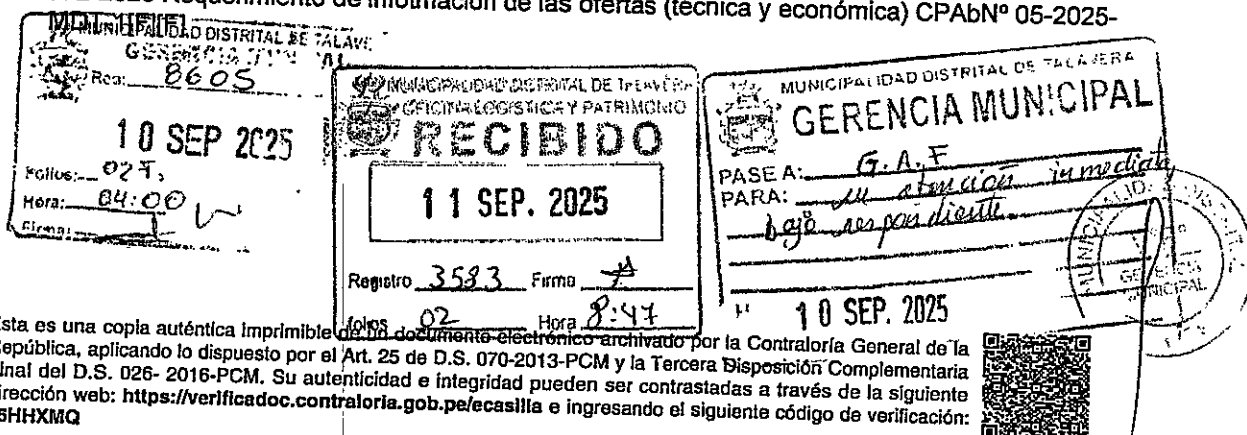


Sumilla: Solicitamos disponga a quien corresponda, alcanzar una copia digital de las Ofertas (técnica y económica) de todos los postores que presentaron sus propuestas para el procedimiento de selección: Concurso Público Abreviado N° 05-2025-MDT-1

En tal sentido, agradeceremos que la información requerida sea remitida a este Órgano de Control Institucional al correo electrónico: arosales@contraloria.gob.pe, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. 572-2025 Requerimiento de información de las ofertas (técnica y económica) CPAbN° 05-2025-



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 96HHXMQ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Andahuaylas, 10 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 572-2025-OCI-MPA/AP

Señor:
NELSON SERNA FLORES
Alcalde
Municipalidad Distrital de Talavera
Av. Confraternidad N° 150
Talavera/Andahuaylas/Apurímac

Con atención:

ASUNTO : Requerimiento de información

REF. : Literal a) del artículo 22° de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", modificada por la Ley N° 30742 "Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control"

Es grato dirigirme a usted, en mérito a la normativa de la referencia, que otorga atribuciones a la Contraloría General de la República, de tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos. Dicha atribución incluye el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control.

Al respecto, a fin de dar cumplimiento a nuestras labores de control, solicitamos disponga a quien corresponda, alcanzar una copia digital de las Ofertas (técnica y económica) de todos los postores que presentaron sus propuestas para el procedimiento de selección: Concurso Público Abreviado N°05-2025-MDT-1

En tal sentido, agradeceremos que la información requerida sea remitida a este Órgano de Control Institucional al correo electrónico: arosales@contraloria.gob.pe, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el presente.

Sin otro en particular, me suscribo de usted, no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ROSALES
CHACÓN Alex Franklin FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-09-2025 11:58:58 -05:00

Alex Franklin Rosales Chacón
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Andahuaylas
Contraloría General de la República

CC/ Archivo
(AFRC/)